



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

ACUERO No. 012 de Noviembre 3 de 2009	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, 2010- 2011, PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, DESTINADAS A LA COFINANCIACION DE LAS OBRAS DE INTERVENCION AL ESTADIO METROPOLITANA "ROBERTO MELENDEZ"	
CONTRATO BANCOLOMBIA de Noviembre 3 de 2009	5
"CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y BANCOLOMBIA S.A"	
DECRETO No. 1036 de Noviembre 4 de 2009	10
"POR LA CUAL SE AJUSTA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 022 de Noviembre 6 de 2009	16
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0005 DE 2009 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 023 de Noviembre 6 de 2009	17
"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA PARA DESCONGESTIONAR LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y DEPURAR LA CARTERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"	
ACUERDO No. 013 de Noviembre 11 de 2009	19
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADICIONAR RECURSOS PROVENIENTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR DE VIAS"	
MODIFICATORIO de Noviembre 11 de 2009	20
"MODIFICATORIO No.2 Y ADICIÓN No. 1 AL CONVENIO DE DESEMPEÑO No.0518 DE 2008, SUSCRITO CON EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	


ACUERDO DEL CONCEJO DISTRITAL
ACUERDO No. 012
 (Noviembre 3 de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, 2010- 2011, PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, DESTINADAS A LA COFINANCIACION DE LAS OBRAS DE INTERVENCION AL ESTADIO METROPOLITANA “ROBERTO MELENDEZ”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en particular las que se les otorgan en los Artículos 311 y 313 numerales 1, 3 Y 6 de la Constitución Pública, el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, Artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, Artículo 10 del Acuerdo 06 de 2008.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de la sanción del presente Acuerdo, para la asunción de compromisos con cargos a presupuestos de Vigencias Futuras excepcionales,

para financiar proyectos de infraestructura en el sector educativo del Distrito de Barranquilla, en las Vigencias Fiscales 2010 Y 2011, en las siguientes fuentes y cuantías:

VIGENCIA FUENTE	2010	2011	TOTAL
Recursos Propios	10.361.070.000	55.466.590.000	65.827.660.000
SGP Libre Inversión	10.361.070.000	10.466.150.000	20.827.220.000
Total Sector Educación	20.722.140.000	65.932.740.000	86.654.880.000

PARAGRAFO: Con el presente Acuerdo se han anexado los siguientes documentos: Marco Fiscal, Acta del Confis, Informe Financiero Enero-Agosto 2009

(6) meses, a partir de la fecha de la sanción del presente Acuerdo, para la asunción de compromisos con cargos a presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias, destinados a la cofinanciación de las obras de intervención al Estadio Metropolitano “Roberto Meléndez”, en los siguientes años y cuantías:

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, por el término de seis

	VIGENCIA ACTUAL 15%	VIGENCIA SOLICITADAS	TOTAL	
Vigencia Fiscales	2009	2010	2011	
Recursos Propios	1.097.553.049	1.865.840.184	4.353.627.096	7.317.020.329



PARAGRAFO: El quince por ciento (15%) del valor de la inversión por valor de Un Mil Noventa y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Cuarenta y Nueve pesos MIL (\$1.097.553.049.00) está incluido en el presupuesto de la Vigencia 2009. Soportado bajo el Certificado de disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda Pública Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los Presupuestos de Rentas y Gastos de las Vigencias Fiscales 2009, 2010 Y 2011 las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTICULO CUARTO: La Secretarías de Educación, Infraestructura y Deporte, presentaran al Concejo de Barranquilla 15 días después de sancionado el Acuerdo respectivo, copia de los planes de obras a realizar con los recursos que en este se disponen. De igual manera un informe trimestral de avances de obras y gestión Financiera.

ARTICULO QUINTO: Con el objeto de garantizar la ejecución y pago oportuno de las obras que se asuman con el Presupuesto de las Vigencias Futuras

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

autorizadas en los artículos anteriores, se faculta al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para otorgar a favor de los contratistas las garantías de pago que sean procedentes, tales como: cartas de crédito, pignoración y/o cesión de rentas del presupuesto del Distrito de Barranquilla, para el desarrollo y financiación de los proyectos incluyendo el plan de obras a ejecutar, sus valores y costos de financiación.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria de Infraestructura Pública deberá garantizar la eficacia, calidad de las obras, y la transparencia en el proceso teniendo en cuenta para ello las normas técnicas y metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte, Ministerio de Educación y el Banco Mundial.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 3 días del mes de Noviembre de 2009.

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General


SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO BANCOLOMBIA
 (Noviembre 3 de 2009)

**“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO
 ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y
 BANCOLOMBIA S.A.”**

Entre los suscritos: **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.136.235 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** según acta de posesión fecha 1 de enero de 2008 y, facultado por el Concejo para celebrar este contrato según consta en Acuerdo Municipal No. 005 de 24 de septiembre de 2009, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Medellín, representado en este acto por **MARIO SEBASTIÁN ALCALÁ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.869, obrando en su carácter de Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte, y por tanto, representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta la suma de Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$50.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARÁGRAFO: **EL PRESTAMISTA** queda facultado para redescantar el presente Contrato de Empréstito ante la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, en las siguientes condiciones:

i) El margen de redescuento de esta operación de crédito será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del Contrato de Empréstito, ii) la tasa de redescuento anual será igual al DTF menos cuatro puntos porcentuales (DTF - 4%) T.A., que a la suscripción del presente Contrato de Empréstito equivalen al 0.24% efectivo anual y iii) **EL PRESTATARIO** se obliga a dar cumplimiento al Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER aprobado por el Acuerdo 006 del 23 de junio de 2005 y modificado por los Acuerdos 011 del 26 de septiembre de 2005 y 017 del 15 de diciembre de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reemplacen.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.

Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará el presente Contrato de Empréstito a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de ocho (8) años, incluido un periodo de gracia de capital de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cada desembolso, pagadero en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre los saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces. El interés así estipulado se liquidará por trimestre anticipado y será pagadero en su equivalente trimestre vencido. En cada trimestre se

ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito. F) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. De conformidad con lo previsto en el Decreto 4873 de 2008, serán sujetos de financiación y compensación de la línea de redescuento, las entidades territoriales que se involucren en programas de reorganización, rediseño

y modernización de redes públicas prestadores del servicio de salud, razón por la cual, **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para continuar con el pago de obligaciones y/o pasivos laborales del personal desvinculado en el proceso de liquidación de la ESE Redehospitales de Barranquilla.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) si **EL PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; e) si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula quinta del presente Contrato de Empréstito; f) si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito

QUINTA. Garantía. a) Prenda. **EL PRESTATARIO** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor de **EL PRESTAMISTA** en calidad de prenda el producto de la renta percibida por concepto del **SISTEMA**


GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO

GENERAL (en adelante la Renta Pignorada), en proporción no superior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, recursos éstos que pueden ser pignorados a partir del año 2010, como se acredita con el certificado expedido por la Secretaria de Hacienda de fecha 15 de octubre de 2009. b) **Sustitución de la(s) Prenda(s)**. Si la Renta dada en prenda por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) **Certificaciones sobre la Prenda**. **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. **EL PRESTATARIO** declara que la Renta Pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito. d) **Control de la Prenda**. **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) **Obligaciones Garantizadas**. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) **Manejo de la Prenda**. Dado que la Renta Pignorada está especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a abrir y mantener en la en BANCOLOMBIA dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del

presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, una cuenta de manejo de garantía, en adelante la "Cuenta de Garantía", la cual generará rendimientos a favor de **EL PRESTATARIO** y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EL PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL PRESTAMISTA** para que cuando la cuota o cuotas del presente Contrato de Empréstito no sean cubiertas a su vencimiento debite la Cuenta de Garantía por el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito.
2. **EL PRESTATARIO** no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de **EL PRESTAMISTA**.
3. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **EL PRESTAMISTA**, los remanentes de la Cuenta de Garantía se consignarán por **EL PRESTAMISTA** en la cuenta que **EL PRESTATARIO** indique y serán de libre giro y disposición por parte de éste.
4. **EL PRESTAMISTA** enviará a **EL PRESTATARIO** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la Cuenta de Garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL PRESTAMISTA** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la Cuenta de Garantía, se entenderá que **EL PRESTATARIO** le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.

5. La constitución de esta garantía no exige a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
- 6) **EL PRESTATARIO** se obliga a entregar trimestralmente a **EL PRESTAMISTA** un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda o quién haga sus veces, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de Sistema General de Participaciones Propósito General.

PARÁGRAFO: Puesto que la Renta Pignorada es recaudada por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** (en adelante la "Entidad Recaudadora") a través del encargo fiduciario No. 1463 de fecha 11 de septiembre de 2001, cuya última modificación consta en el otrosí No. 4 de 23 de enero de 2009, y siendo la Renta Pignorada garantía y fuente de pago de este Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** se obliga a impartir instrucción irrevocable a la Entidad Recaudadora (en adelante la "Instrucción"), para que cuando **EL PRESTAMISTA** deba hacer exigible la prenda constituida a su favor conforme a la cláusula quinta de este Contrato de Empréstito, la Entidad Recaudadora transfiera o gire a **EL PRESTAMISTA** el valor que sea necesario para el pago del capital e intereses no pagados por **EL PRESTATARIO** en incumplimiento del presente Contrato de Empréstito, en los términos previstos en este Contrato de Empréstito y en los pagarés respectivos, de acuerdo a las cuenta de cobro que **EL PRESTAMISTA** presente a la Entidad Recaudadora. **EL PRESTATARIO** deberá informar a la Entidad Recaudadora la celebración del presente Contrato de Empréstito y en dicha Instrucción deberá solicitar a la Entidad Recaudadora que ésta envíe a **EL PRESTAMISTA** una comunicación en la cual manifieste que ha sido notificado de la celebración del presente Contrato de Empréstito y de la pignoración del producto de la renta percibida por concepto del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO GENERALES** constituida por **EL PRESTATARIO** a favor de **EL PRESTAMISTA** en proporción no superior al 120% del servicio anual de la deuda, comunicación que serán requisito previo para el primer desembolso del Contrato de Empréstito. En el evento que la Entidad Recaudadora no transfiriera a **EL PRESTAMISTA** las sumas solicitadas por éste en los términos de este Contrato de Empréstito, y en los pagarés respectivos de acuerdo a la cuenta de cobro que **EL PRESTAMISTA** presente, **EL PRESTAMISTA**

estará facultado para declarar vencido el plazo de este Contrato de Empréstito y solicitar el pago anticipado del mismo sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, en los términos de la cláusula cuarta del presente Contrato de Empréstito.

SEXTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Gaceta Oficial, requisito que se entiende cumplido en la fecha del pago de los derechos de publicación correspondientes.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL PRESTATARIO**, calle 34 No. 43-31, piso 8, Barranquilla. **EL PRESTAMISTA**, carrera 53 No. 64-51, piso 5, torre 2, Barranquilla.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos



del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

- a. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c. Constancia de pago de los derechos de publicación del presente Contrato de Empréstito en la gaceta oficial, conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.
- d. Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito.
- e. Comunicación enviada por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en la cual conste que ha sido notificada de la celebración del Contrato de Empréstito y de la pignoración de la renta percibida por concepto del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO GENERALES** en proporción no superior al 120%

del servicio anual de la deuda.

- f. **EL PRESTATARIO** previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de **L PRESTAMISTA** el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DECIMA SÉPTIMA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría competente, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad Barranquilla el 3 de noviembre de 2009.

MARIO SEBASTIÁN ALCALÁ CASTRO
El Prestamista
 Bancolombia S.A.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
El Prestatario
 Distrito Especial, Industrial y Portuario de
 Barranquilla

**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 1036**
(Noviembre 4 de 2009)**“POR EL CUAL SE AJUSTA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Política de Institucionalidad y Construcción de Confianza establecida en el Plan de Desarrollo Barranquilla: Oportunidades para Todos 2008-2011 la Alcaldía Distrital viene realizando un conjunto de inversiones y actuaciones públicas encaminadas a devolverle la confianza de la ciudadanía en su Gobierno Distrital mediante la estructuración de una institucionalidad pública moderna, eficaz, honesta, trabajadora y transparente que sirva como soporte a los objetivos sociales y económicos del Plan.

Que la estrategia de institucionalización del servicio público administrativo como una organización al servicio del interés común para coordinar los intereses de los distintos grupos sociales y económicos planteada en la Política de Institucionalidad y Construcción de Confianza establecida en el Plan de Desarrollo, es coherente con las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional encaminadas a profundizar el proceso de descentralización y autonomía en el manejo transparente de los recursos y el cumplimiento de nuevas funciones.

Que si bien en el Decreto No. 870 del 23 de diciembre de 2008 “Por el cual se establece la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se asignó el personal requerido para el cumplimiento de las tareas y actividades correspondientes a los procesos administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, entre sus funciones no fueron contempladas las establecidas en el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2.008

Que el Decreto No. 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, en su Artículo 15, inciso segundo establece: “La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto”.

Que, de conformidad con el literal c del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 no son de carrera administrativa los cargos cuyo ejercicio implican confianza, la administración y manejo directo de bienes, dineros y valores del Estado.



Que para avanzar en el fortalecimiento de la transparencia y construcción de confianza ciudadana en los diferentes procesos, programas, proyectos, actividades y tareas que hacen parte del Plan de Desarrollo Barranquilla: Oportunidades para Todos, y darle cumplimiento al artículo 15 mencionado en Decreto No. 4791 de 2008, previamente es necesario ajustar en la Planta de Personal la naturaleza de los empleos cuyo ejercicio implican confianza, la administración y manejo directo de bienes, dineros y valores del Estado.

Que en mérito de lo anterior este Despacho.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Las funciones propias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla serán cumplidas por la planta global de personal que se establece a continuación, así:

DESPACHO DEL ALCALDE

No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO
1	Alcalde	005 - 10
11	Asesor	105 - 01
11	Asesor	105 - 03
38	Asesor	105 - 04
20	Asesor	105 - 05
8	Asesor	105 - 06
7	Asesor	105 - 07
1	Comandante	203 - 10
104	Profesional Universitario	219 - 01
18	Profesional Universitario	219 - 02
41	Profesional Universitario	219 - 04
5	Profesional Universitario	219 - 06
33	Profesional Especializado	222 - 07
16	Profesional Especializado	222 - 08
1	Profesional Especializado	222 - 10
1	Profesional Universitario Área Salud	237 - 06
20	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04
232	Técnico Operativo	314 - 01
39	Técnico Operativo	314 - 02
15	Técnico Operativo	314 - 04
1	Auxiliar Administrativo	407 - 02
5	Auxiliar Administrativo	407 - 05

PLANTA GLOBAL

No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO
16	Jefe de Oficina	006 - 01
8	Jefe de Oficina	006 - 02
6	Jefe de Oficina	006 - 03
1	Jefe de Oficina	006 - 04
3	Jefe de Oficina	006 - 05
11	Secretario de despacho	020 - 05



5	Alcalde Local	030 - 05
3	Gerente	039 - 05
1	Gerente	039 - 05
1	Tesorero Distrital	091 - 02
1	Secretario Local de Salud	097 - 05
6	Asesor	105 - 02
1	Asesor	105 - 04
7	Comisario de familia	202 - 07
1	Líder de Proyecto	208 - 08
1	Profesional Especializado	208-11
67	Profesional Universitario	219 - 01
11	Profesional Universitario	219 - 02
3	Profesional Universitario	219 - 03
20	Profesional Universitario	219 - 04
6	Profesional Universitario	219 - 05
19	Profesional Universitario	219 - 06
12	Profesional Especializado	222 - 07
8	Profesional Especializado	222 - 08
1	Profesional Especializado	222 - 10
6	Profesional Especializado	222-07
2	Corregidor	227 - 07
20	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 07
12	Profesional Universitario Área Salud	237 - 06
104	Técnico Operativo	314 - 01
51	Técnico Operativo	314 - 02
1	Técnico Operativo	314 - 03
30	Técnico Operativo	314 - 04
1	Técnico Operativo	314 - 05
2	Técnico Área Salud	323 - 03
36	Técnico Área Salud	323 - 04
1	Subcomandante de Bomberos	336 - 05
4	Técnico Administrativo	367 - 05
20	Auxiliar Administrativo	407 - 01
60	Auxiliar Administrativo	407 - 02
8	Auxiliar Administrativo	407 - 04
32	Auxiliar Administrativo	407 - 05
9	Auxiliar Administrativo	407 - 05
2	Auxiliar Administrativo	407 - 06
5	Auxiliar área salud	412 - 02
1	Auxiliar área salud	412 - 03
6	Auxiliar área salud	412 - 05
4	Sargento de Bomberos	417 - 05
6	Teniente de Bombero	419 - 06
5	Secretaria Ejecutiva	425 - 07
2	Secretario Ejecutivo	425 - 07
7	Secretario	440 - 04
25	Secretario	440 - 05



2	Auxiliar de Servicios Generales	470 - 01
37	Bombero	475 - 02
48	Celador	477 - 02
1	Conductor	480 - 05
1	Guardián	485 - 04
11	Operario	487 - 05

ARTICULO 2°. TRANSITORIO. A partir de la ejecutoria de la Sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos de los servidores públicos que gozan de esta calidad conforme a las normas legales establecidas para tal fin quedaran automáticamente suprimidos los cargos ocupados por los servidores públicos que gozan de fuero sindical de conformidad a en el artículo 1° del presente Decreto y que se relacionan a continuación:

No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO
4	Asesor	105 - 02
1	Asesor	105 - 04
11	Profesional Universitario	219 - 01
2	Profesional Universitario	219 - 03
3	Profesional Universitario	219 - 05
6	Profesional Especializado	222 - 07
1	Profesional Universitario Área salud	237 - 06
1	Técnico Área Salud	323 - 03
8	Auxiliar Administrativo	407 - 01
3	Auxiliar Administrativo	407 - 02
1	Auxiliar Administrativo	407 - 04
2	Auxiliar Administrativo	407 - 05
1	Auxiliar área salud	412 - 02
1	Secretario	440 - 04
1	Secretario	440 - 05
11	Celador	477 - 02
1	Conductor	480 - 05
1	Operario	487 - 05

PARÁGRAFO: En defensa de la garantía legal por fuero sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta global de personal, que en este decreto se establece hasta el cumplimiento de la ejecución de la Sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos. Los empleados con derechos de carrera administrativa podrán optar por la indemnización o la incorporación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3°. TRANSITORIO. Cuando quede debidamente ejecutoriada la resolución de reconocimiento de pensión de los titulares que ingresen a la nómina de pensionados o cuando cumplan la edad de retiro forzoso, los empleos establecidos en el artículo 1° del presente Decreto, quedarán automáticamente suprimidos de la planta de cargos ocupados por los servidores públicos de conformidad con las normas legales establecidas para tal fin y que se relacionan a continuación:



No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO
1	Asesor	105 - 02
1	Líder de Proyecto	208 - 08
1	Profesional Especializado	208 - 11
1	Profesional Universitario	219 - 03
1	Profesional Universitario	219 - 05
2	Profesional Especializado	222 - 07
1	Técnico Operativo	314 - 02
1	Técnico Administrativo	367 - 05
1	Auxiliar Administrativo	407 - 01
5	Auxiliar Administrativo	407 - 02
3	Auxiliar Administrativo	407 - 04
3	Auxiliar Administrativo	407 - 05
1	Auxiliar área salud	412 - 03
2	Secretario Ejecutivo	425 - 07
6	Secretario	440 - 04
3	Secretario	440 - 05
2	Auxiliar de Servicios Generales	470 - 01
19	Celador	477 - 02
1	Guardián	485 - 04

PARÁGRAFO. En defensa de la garantía constitucional consistente en el derecho de pensión, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta global de personal que en este Decreto se establece, hasta que quede debidamente ejecutoriada la resolución de reconocimiento de pensión de los titulares e ingresen a la nómina de pensionados o que haga efectivo el acto de retiro forzoso.

ARTICULO 4°. TRANSITORIO. Cuando cese la condición de Madre o Padre cabeza de familia de los servidores públicos que gozan de esta condición conforme con las normas legales establecidas para tal fin, quedarán automáticamente suprimidos los cargos ocupados por los servidores públicos que gozan de la condición de Madre o Padre cabeza de familia establecidos en el artículo 1° del presente Decreto y que se relacionan a continuación:

No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO
2	Auxiliar Administrativo	407 - 01
1	Auxiliar Administrativo	407 - 02
1	Auxiliar Administrativo	407 - 05
1	Auxiliar administrativo	407 - 06
2	Auxiliar área salud	412 - 05
1	Secretario	440 - 05
17	Celador	477 - 02

PARÁGRAFO. En defensa de la garantía constitucional en virtud de la condición de Madre o Padre cabeza de familia, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta global de personal que en este Decreto se establece, hasta que termine dicha condición. Los empleados con derechos de carrera administrativa podrán optar por la indemnización, la incorporación o la reincorporación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5°. TRANSITORIO. Cuando cese la condición de embarazo de los servidores públicos que poseen este estado conforme con las normas legales establecidas para tal fin, quedarán automáticamente suprimidos los cargos ocupados por los servidores públicos que se encuentran en estado de embarazo que se relacionados en el artículo 1° del presente Decreto y que a continuación se detallan:



No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO
1	Celador	477 - 02

PARÁGRAFO. TRANSITORIO. En defensa de la garantía constitucional por el estado de embarazo, el anterior cargo se mantendrá temporalmente vigente en la planta transitoria que por este decreto se establece, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo. Los empleados con derechos de carrera administrativa podrán optar por la indemnización, la incorporación o la reincorporación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6°. TRANSITORIO. A partir de la ejecutoria de la Sentencia que declare nulo las sentencias otorgadas a favor de los funcionarios por la violación al debido proceso quedaran automáticamente suprimidos los cargos ocupados por los servidores públicos que se beneficiaron con estas sentencias establecidos en el artículo 1° del presente Decreto y que se relacionan a continuación:

No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO
1	Asesor	105 - 02
1	Auxiliar Administrativo	407 - 01

PARÁGRAFO. TRANSITORIO. En cumplimiento de las Sentencias otorgadas a los funcionarios que ocupan los cargos relacionados en el Artículo 6°, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta global de personal que por este decreto se establece, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo. Los empleados con derechos de carrera administrativa podrán optar por la indemnización, la incorporación o la reincorporación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7°. El Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante Resolución, distribuirá los cargos de la planta global.

ARTÍCULO 8°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente Decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 10°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0870 de 23 Diciembre de 2.008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 4 días del mes de noviembre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 022

(Noviembre 6 de 2009)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0006 DE 2009 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA”

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0006 de 2009 la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla adoptó el Reglamento interno de Recaudo de Cartera.

Que el artículo 16 de la citada Resolución establece los plazos y montos para suscribir acuerdos de pago, cuyo monto mínimo es el equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que las infracciones de tránsito contemplan multas inferiores a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo que se hace necesario permitir para las mismas la suscripción de acuerdos de pago.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 16 de la Resolución No. 0006 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. PLAZOS PARA ACUERDOS DE PAGO: Las facilidades de pago se podrán conceder por un plazo hasta de treinta y seis (36) meses, atendiendo el monto de la obligación.

Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes	Desde	Hasta	Cuota Inicial	No. de Cuotas	No. de Meses
MENOS DE 15 SMLDV	0	248.449	30%	3	3
DE 15 A 30 SMLDV	248.450	496.900	40%	3	3
DE 31 A 60 SMLDV	496.901	993.800	35%	6	6
DE 61 A 120 SMLDV	993.801	1.987.600	30%	9	9
DE 121 A 180 SMLDV	1.987.601	2.981.400	25%	12	12
DE 181 A 240 SMLDV	2.981.401	3.975.200	20%	15	15
DE 241 A 300 SMLDV	3.795.201	4.969.000	15%	18	18
DE 301 A 360 SMLDV	4.969.001	5.962.800	10%	24	24
MAS DE 360 SMLDV	5.962.801	En adelante	10%	36	36



PARÁGRAFO: Las cifras incluidas en las columnas "Desde" y "Hasta" se encuentran expresadas en valores vigentes para el año 2009, los cuales se actualizarán anualmente de acuerdo al porcentaje de aumento salarial ordenado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 6 días del mes de Noviembre de 2009.

ALVARO SANCHEZ ROSERO
Secretario Distrital de Movilidad (E)

SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 023 (Noviembre 6 de 2009)

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA PARA DESCONGESTIONAR LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y DEPURAR LA CARTERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Barranquilla han aumentado considerablemente los comparendos por contravenciones de tránsito y ello ha provocado una congestión la asignación de fecha para audiencias en las Inspecciones de Tránsito adscritas a la Secretaría de Movilidad, al punto que en la actualidad, las audiencias se están programando para los meses de febrero y marzo de 2010.

Que de acuerdo a la fecha de agendamiento de audiencias, respecto de tales comparendos se corre el riesgo que ocurra el fenómeno de la caducidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, cuyo término solo se interrumpe con la realización efectiva de la audiencia, lo cual eventualmente no podría ocurrir en caso que con justa causa se disponga su aplazamiento.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución No. 0006 de 2009 adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, en cual contempla la posibilidad de efectuar acuerdos de pago por concepto de las obligaciones con la Entidad.

Que en aras de hacer efectiva la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad administrativa, se hace necesario adoptar medidas para descongestionar las Inspecciones de Tránsito y para normalizar la cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el día sábado veintiuno (21) y el domingo veintidós (22) de noviembre de dos mil nueve (2009), en el horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8 a.m a 5 p.m), la jornada de descongestión en la Secretaría Distrital de Movilidad, para la atención de audiencias por imposición de comparendos señaladas para los meses de enero, febrero y marzo de 2010 y para realización de acuerdos de pago por concepto de obligaciones pendientes con la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTICULO SEGUNDO. Para la realización de la jornada de descongestión deberá garantizarse en todas las actuaciones el debido proceso, por lo cual se notificará al presunto infractor de la modificación de la fecha, mediante comunicación enviada a la dirección de notificaciones registrada. Así mismo, se publicará en un periódico local de amplia circulación, en una emisora local y en la cartelera de la Secretaría Distrital de Movilidad el listado de audiencias que se celebrarán en dicha Jornada indicando nombre del presunto infractor, identificación, la fecha inicialmente fijada para la audiencia y la nueva fecha.

PARAGRAFO. El procedimiento para celebrar las audiencias será el previsto en los artículos 136 y siguientes de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO TERCERO. Informar a la ciudadanía a través de medios de comunicación locales y de la Cartelera de la Secretaría Distrital de Movilidad, que durante la Jornada de que trata el artículo primero, se podrán suscribir acuerdos de pago con el fin de normalizar su situación en razón a las obligaciones pendientes por concepto de comparendos.

ARTICULO CUARTO. Disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para facilitar la realización de la Jornada de Descongestión.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 6 días del mes de Noviembre de 2009.

ALVARO SANCHEZ ROSERO
Secretario Distrital de Movilidad (E)


CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 013
 (Noviembre 11 de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADICIONAR RECURSOS PROVENIENTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR DE VIAS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales en particular las que se les otorgan en los Artículos 311 y 313 numerales 1, 3 Y 6 de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, Artículo 79 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 67 del Acuerdo 031 de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Vigencia Fiscal 2009, la suma de, ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MIL (\$11.370.761.716), como se detalla a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
TI	Total Ingresos y Rec. de Capital Admon Central	11.370.761.716
TI.A	Ingresos Corrientes	11.370.761.716
TI.A.2	No Tributarios	11.370.761.716
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para Inversión	11.370.761.716
TI.A.2.6.2.1.8.3	En otros Sectores	11.370.761.716
TI.A.2.6.2.1.8.3.6	En Infraestructura	11.370.761.716

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Vigencia Fiscal 2009, en la parte de Inversión la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MIL. (\$11,370,761.716), con las siguientes descripciones:

CODIGO	CONCEPTO	FUENTE	ADICION
	Total Inversión General		11.370.761.716
A	Total Inversión Administración Central		11.370.761.716
A.9	Transporte		11.370.761.716
A.9.1	Infraestructura Vial		11.370.761.716
A,9,1,3	Interconexión Vial Regional		11.370.761.716
A.9.1.3.4.	Apoyo y Mejoramiento de la Interconexión Vial Avenida Circunvalar Barranquilla Atlántico	OF	11.370.761.716

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 11 días del mes de Noviembre de 2009.

JORGE RANGEL BELLO

Presidente

LUIS ZAPATA DONADO

Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA

Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS

Secretario General

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICATORIO (Noviembre 11 de 2009)

MODIFICATORIO No.2 Y ADICIÓN No. 1 AL CONVENIO DE DESEMPEÑO No.0518 DE 2008, SUSCRITO CON EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **DIEGO PALACIO BETANCOURT**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.536.076 de Armenia, en condición de Ministro de la Protección Social obrando como Representante Legal del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante el Decreto N° 462 del 28 de febrero de 2003 y posesionado según el acta de posesión N° 244 de la misma fecha, legalmente facultado para celebrar este convenio y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y de otra parte **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.235 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente acreditado por la Comisión Estructuradora Distrital de la Registraduría Especial del Estado Civil de Barranquilla, posesionado según Acta del 1° de enero de 2008, de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 314 y 315 de la Constitución Política y las establecidas mediante Acuerdo número 0027 del 9 de diciembre de 2008, respectivamente, del Concejo Distrital de Barranquilla, quien para los efectos de la presente Modificación y Adición se denominará **EL DISTRITO**, por medio de

este documento, de común acuerdo, suscribimos el presente **Modificadorio No. 2 y Adición No. 1 al CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 0518 de 2008**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes suscribieron el **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 0518 de 2008**, el 10 de diciembre de 2008, el cual tiene por objeto "fijar los términos y condiciones bajo los cuales **EL DISTRITO** se obliga a implementar el proceso de liquidación de la ESE Red Pública Hospitalaria de Barranquilla- RedeHospital de Barranquilla, como una primera fase a desarrollar dentro de las acciones requeridas para la reorganización operativa de la red distrital de prestadores públicos de servicios de salud y garantizar la correcta destinación de los recursos que otorgue la Nación según los convenios que con posterioridad se suscriban y de los demás recursos territoriales o de cualquier otro origen que concurran en el financiamiento del subcomponente de reorganización operativa de las IPS del PROGRAMA".
2. Que la duración pactada en la cláusula décima quinta del **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 0518 de 2008**, es de diez (10) años contados a



- partir de la firma del mismo, es decir, desde el 10 de diciembre de 2008.
3. Que las mismas partes suscribieron el **Modificadorio No.1 al CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 0518 de 2008** el 19 de diciembre de 2008, por medio del cual se adicionó la cláusula décima octava al convenio, relacionada con la determinación de la condonación o cobro de las cuotas de repago del **CONTRATO DE EMPRÈSTITO**, suscrito por **EL DISTRITO** con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 4. Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante oficio No. 280.955 del 4 de septiembre de 2009, solicita la modificación al **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 518 de 2008**.
 5. Que el interventor del **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 518 de 2008**, designado por **EL DISTRITO**, mediante certificación de fecha 11 de septiembre de 2009, avala la solicitud formulada, según los soportes disponibles del actual proceso liquidatorio.
 6. Que mediante comunicación de fecha 11 de septiembre de 2009, el interventor del **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 0518 de 2008**, designado por parte de **EL MINISTERIO**, solicita a la Ordenadora del Gasto, la modificación.
 7. Que mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2009, el Asesor de **EL MINISTERIO** del **CONVENIO DE DESEMPEÑO No.0518** de 2008, da su concepto técnico a la presente modificación.
 8. Que la Directora General de Calidad de Servicios, mediante **comunicación No. 287.737 del 14 de septiembre de 2009**, remite a la Secretaria General, la solicitud de modificación al **CONVENIO DE DESEMPEÑO No.0518 de 2008**, allegando la documentación soporte, la cual fue enviada inmediatamente al Grupo de Gestión Contractual, para lo de su competencia.
 9. Que una vez revisado por el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio el Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de septiembre de 2009, el nombre de **EL DISTRITO**, no figura allí reportado.
 10. Que la Directora General de Calidad de Servicios, mediante **nota interna No. 337.862 del 26 de octubre de 2009**, la Directora General de Calidad de Servicios, remite a la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual, documentos atinentes a la presente contratación.
 11. Que la presente Modificación No. 2 y Adición No. 1, fue recomendada por los miembros del Comité de Contratación del 22 de octubre de 2009, a la Ordenadora del Gasto.
 12. Que teniendo en cuenta la recomendación que realizó el Comité de Contratación, celebrado el 22 de octubre de 2009, la Directora General de Calidad, mediante comunicación No. 337.862 del 27 de octubre de 2009, señala los motivos por los cuales se adiciona la suma de \$16.100 millones al **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 518 de 2008**, igualmente anexa comunicación de la interventora de **EL MINISTERIO**.
 13. Que mediante nota interna No. 350.296 del 6 de noviembre de 2009, la Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera, remite los documentos atinentes a la presente Modificación y Adición, junto documento suscrito por la interventora designada por **EL MINISTERIO**, del **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 518 de 2008**.
 14. Que una vez hechas las verificaciones pertinentes por parte del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio, se observa que la presente contratación se encuentra reportada en el Plan de Compras.
 15. Que dadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que este **Modificadorio No.2 y Adición No. 1 al CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 0518 del 10 de diciembre de 2008**, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable, por lo tanto, las partes **ACUERDAN:**
- CLAUSULA PRIMERA.-** Modifíquese la cláusula tercera del **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 0518 del 10 de diciembre de 2008**, la cual quedará así:
- “CLÁUSULA TERCERA.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.** El desarrollo del subcomponente de reorganización operativa de **EL PROGRAMA** en la institución señalada en la cláusula segunda



del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 518 de 2008**, se financiará con recursos de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, la Nación-**EL MINISTERIO** y **EL DISTRITO**, así:

- a. Con los recursos del crédito que otorgue la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- de la vigencia fiscal 2008, la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$4.000.000.000)**, de la vigencia fiscal 2009, por valor de **VEINTIUN MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$21.000.000.000)**, para un total de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$25.000.000.000)**.
- b. Con los recursos del presupuesto de inversión de **EL MINISTERIO**, de la vigencia fiscal 2009, la suma de **DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS CTE (\$2.100.000.000)** y se gestionarán recursos de la vigencia fiscal 2010, por valor de **CATORCE MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$14.000.000.000)**, para un total de **DIECISEIS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$16.100.000.000)**.
- c. Con los recursos que aporta **EL DISTRITO**, de la vigencia fiscal 2008, la suma de **NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$90.000.000.000)**, recursos que corresponden a la cofinanciación del proyecto de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Prestación de Servicios de Salud.

Los recursos a que se refiere el literal **a)** se destinarán al pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones del personal a quien se le suprime el cargo y al pago de otros conceptos que se consideran en el Reglamento Operativo de **EL PROGRAMA** como obligaciones laborales. Los recursos a que se refiere el literal **b)** se destinarán a la cofinanciación de indemnizaciones y pago de pasivos laborales. Los recursos a que se refiere el literal **c)** se destinarán a la cofinanciación de indemnizaciones, pago de pasivos laborales, operación y gastos de la liquidación y pasivos prioritarios. Estos pagos deberán ser avalados previamente por el interventor asignado por **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos que ingresen a la masa de la liquidación por recuperación de cartera, venta de bienes u otros conceptos propios del proceso liquidatorio de la ESE Red Pública

Hospitalaria de Barranquilla-RedeHospital de Barranquilla, serán destinados a la cancelación de las acreencias debidamente calificadas por el liquidador y demás obligaciones que se generen en el desarrollo del proceso de liquidación de la ESE Red Pública Hospitalaria de Barranquilla- RedeHospital de Barranquilla, que no sean canceladas con los recursos de los literales a),b) y c), y su utilización y pago deberá ser autorizada por el interventor designado por **EL DISTRITO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DISTRITO se obliga a adelantar las acciones pertinentes ante las instancias correspondientes, con el fin de garantizar los recursos necesarios para culminar el proceso de liquidación de la ESE Red Pública Hospitalaria de Barranquilla- Rede Hospital de Barranquilla, en la vigencia 2009, y que permitan sanear la totalidad de los pasivos de la entidad objeto de **EL PROGRAMA**".

CLAUSULA SEGUNDA.- Modifíquese el numeral 7) de la cláusula cuarta, en su letra deberá quedar así:

"CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL DISTRITO.

Son obligaciones de **EL DISTRITO**, las siguientes:

7. En cuanto al proceso de liquidación,
 - a. Designar como liquidadora a una fiduciaria pública determinada por **EL DISTRITO**. En caso de no ser posible dicha contratación, previa revisión con **EL MINISTERIO**, se deberá designar como liquidador una persona jurídica con experiencia en procesos de liquidación. El liquidador realizará bajo su dirección y responsabilidad todos los procedimientos, actividades y gestiones previas de la respectiva liquidación de acuerdo con la normatividad que rige la materia"

CLÁUSULA TERCERA.- Modifíquese la cláusula séptima del Convenio de Desempeño No.0518 del 10 de diciembre de 2008, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA.- GIRO DE LOS RECURSOS.

Una vez se haya celebrado el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**, incluidos en el literal (a) de la cláusula tercera se girarán con la publicación del decreto de liquidación de la ESE Red Pública Hospitalaria de Barranquilla-Rede Hospital de Barranquilla, previo



cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes de desembolso, conforme lo dispuesto en el respectivo **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Los recursos del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**, incluidos en el literal (b) de la cláusula tercera, deberán ser girados a la cuenta prevista para el efecto por la sociedad fiduciaria que contrate **FONADE** en desarrollo del convenio interadministrativo de gerencia de proyectos suscrito entre **EL MINISTERIO y FONADE**. El giro de los recursos señalados en el literal (c) de la cláusula tercera se realizará a los beneficiarios finales autorizados por **EL MINISTERIO** a la cuenta constituida por **EL DISTRITO** para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En cualquier caso, **EL MINISTERIO** sólo concurrirá hasta el valor pactado en la cláusula décima novena del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Desde la cuenta de la sociedad fiduciaria sólo se podrán cancelar los valores a los beneficiarios finales autorizados por **EL DISTRITO** y con la conformidad de **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL MINISTERIO podrá no autorizar los giros de que trata el presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** en caso de incumplimiento del mismo o de la inadecuada destinación de los recursos por parte de **EL DISTRITO**.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los giros quedarán sujetos a los respectivos Programas Anuales Mensualizados de Caja.”

CLÁUSULA CUARTA.- Modifíquese la cláusula novena del Convenio de Desempeño No.0518 del 10 de diciembre de 2008, la cual quedará así:

“CLÁUSULA NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los recursos aportados por la Nación para amparar la financiación del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** se soportan de la siguiente manera: **a)** Para el 2008 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.577 del 18 de noviembre de 2008, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$4.000.000.000 y para el 2009 con el oficio de autorización de cupo de vigencias futuras Ref: 2.2.025815 del 3 de diciembre de 2008, firmado por la Directora

General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$21.000.000.000 y **b)** Para el 2009 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.834 del 10 de septiembre de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, por valor de \$2.100.000.000 y para el 2010 con el oficio de autorización de cupo de vigencias futuras del año 2009, firmado el 15 de octubre de 2009, por el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$14.000.000.000. Los recursos aportados por **EL DISTRITO** establecidos en la cláusula tercera literal **c)** se soportan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.41757 del 24 de noviembre de 2008, expedido por la Secretaría de Hacienda- Oficina de Presupuesto, Alcaldía Distrital de Barranquilla, por valor de **NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$90.000.000.000)”**.

CLÁUSULA QUINTA.- Modifíquese la cláusula décima tercera del Convenio de Desempeño No.0518 del 10 de diciembre de 2008, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** los siguientes documentos:

- I. La propuesta de reorganización, rediseño y modernización presentada por **EL DISTRITO**.
- II. La **MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO y DE CONDONABILIDAD** del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**.
- III. Conceptos de viabilidad de las propuestas de red expedidos por **EL MINISTERIO y el DNP**.
- IV. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.834 del 10 de septiembre de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, por valor de \$2.100.000.000 y oficio de autorización de cupo de vigencias futuras del año 2009, firmado el 15 de octubre de 2009, por el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$14.000.000.000.”.



CLÁUSULA SEXTA.- Modifíquese la cláusula décima sexta del Convenio de Desempeño No.0518 del 10 de diciembre de 2008, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. El plazo de ejecución de los recursos del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** a cargo de **EL MINISTERIO y EL DISTRITO** será el establecido conforme a las normas presupuestales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Modifíquese la cláusula décima séptima del Convenio de Desempeño No.0518 del 10 de diciembre de 2008, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** se perfecciona con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal por parte de **EL MINISTERIO** y de **EL DISTRITO** y se legaliza con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **EL DISTRITO.**”.

CLÁUSULA OCTAVA.-Adicionase la cláusula décima novena al Convenio de Desempeño No.0518 del 10 de diciembre de 2008, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** es de **DIECISEIS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$16.100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que involucra recursos de inversión de **EL MINISTERIO**, de los cuales corresponde de la vigencia fiscal 2009, la suma de **DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$2.100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y recursos de la vigencia fiscal 2010, por valor de **CATORCE MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$14.000.000.000)**”.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA. Las demás cláusulas y párrafos del Convenio de Desempeño No.0518 de 2.008 y su modificatorio No.1, continúan vigentes, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Modificación No. 2 y Adición No.1.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS.- Hacen parte integral de esta Modificación No. 2 y Adición No. 1, los siguientes documentos:

1. Solicitud de modificación al presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**, suscrita por **EL DISTRITO**, según Oficio No. 280.955 del 4 de septiembre de 2009, suscrito por el Alcalde Distrital de Barranquilla.
2. Concepto Técnico del Asesor de la Dirección General de Salud Pública para **EL DISTRITO**, de fecha 11 de septiembre de 2009.
3. Certificación de fecha 11 de septiembre de 2009, suscrita por el interventor del **CONVENIO DE DESEMPEÑO** designado por **EL DISTRITO**.
4. Oficios del interventor y del Asesor del **CONVENIO DE DESEMPEÑO No.0518 de 2008**, designado por parte de **EL MINISTERIO**, de fecha 11 de septiembre de 2009.
5. Nota Interna No. 337.862 del 26 de octubre de 2009, suscrita por la Directora General de Calidad, dirigida a la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.
6. Nota Interna No. 350.296 del 6 de noviembre de 2009, suscrita por la Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera.
7. Todos los documentos citados en este Modificatorio No. 2 y Adición No.1, salvo en lo que se opongan a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Modificatorio No.2 y Adición No. 1 al Convenio de Desempeño No.0518 del 10 de diciembre de 2008, se perfecciona con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal por parte de **EL MINISTERIO** y se legaliza con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **EL DISTRITO**.

Para constancia, se firma por las partes, a los 11 días del mes de Noviembre de 2009.

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

